



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 22/2011.

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio HCE/OSFE/DAJ/3183/2011 del Fiscal Superior del Estado de Tabasco, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 060746. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

21 NOV 28 PM 2 19

SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSY DE ACCIONES DE INCONS.

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil once.

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, en su carácter de delegado de la parte actora, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual "denuncia el incumplimiento" de la sentencia emitida por la Primera Sala de este Alto Tribunal el veinticuatro de agosto de dos mil once, en la controversia constitucional **22/2011**, dado que la Tercera y la Segunda Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco han conocido resuelto diversos conflictos entre los particulares y el Órgano Superior de Fiscalización del propio Estado, lo que refiere implica una violación al artículo 192 de la Ley de Amparo.

Al respecto, con fundamento en el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que no ha lugar a tramitar denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos, en virtud de que el citado fallo constitucional declaró la invalidez de la resolución de cuatro de enero de dos mil once, así como todo lo actuado por la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Tabasco, en el juicio contencioso

administrativo 199/2010-S-3, promovido por Antonio Ocampo León y otros, con efectos a partir de la notificación a las partes; lo cual implica que esa autoridad demandada, a partir de que fue notificada de la referida sentencia, mediante oficio 2913/2011 de diecinueve de septiembre de este año, según el acuse de recibo de cinco de octubre de dos mil once (foja seiscientos treinta y ocho de autos) quedó vinculada a no realizar acto alguno que tenga como sustento la resolución invalidada, sin que el fallo constitucional impida a la autoridad jurisdiccional demandada ejercer sus atribuciones para conocer de diversos conflictos de naturaleza análoga al que se declaró inválido en aquella sentencia, ya que esta última, atento a lo previsto en el último párrafo de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente surte efectos entre las partes en litigio, sin que contenga un pronunciamiento de invalidez con efectos generales.

Además, suplido el error del precepto que se estima violado, dado que el artículo 192 de la Ley de Amparo no es aplicable a una controversia constitucional, debe precisarse, por una parte, que la sentencia que se estima incumplida se rige por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por otra parte, el supuesto que prevé el artículo 43 del mismo ordenamiento legal se refiere a la obligatoriedad de los criterios contenidos en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, lo que no se actualiza tratándose de la resolución de una Sala de este Alto Tribunal.

En ese orden de ideas, las resoluciones que la autoridad demandada emita en diversos juicios contenciosos administrativos, no guardan relación con los efectos del fallo constitucional, al tratarse de actos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

derivados de distintos juicios contenciosos administrativos que el propio promovente impugnó en las diversas controversias constitucionales **113/2011**, **114/2011** y **115/2011**, las que se invocan como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad promovente.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA

A

C

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Juan N. Silva Meza, the President of the Supreme Court of Justice of the Nation.

A smaller handwritten signature in black ink, likely belonging to Marco Antonio Cepeda Anaya, the Secretary of the Section of Constitutional Controversies and Actions of Unconstitutionality.